



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL SANTANDER
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 012 Fecha (dd/mm/aaaa): 06/02/2024 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2023 00121 00	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA	MARIA BETSY CALA DE RODRIGUEZ	Auto suspende proceso Inicio proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante	05/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN
DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LILIANA VILLAR VARGAS
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00121-00

Demandantes: COOMULDESA LTDA

Demandados: LIBIA INES RODRIGUEZ CALA y MARIA BETSY CALA DE RODRIGUEZ

San Gil - Std,r, 05 de febrero de 2024. informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de notificación por conducta concluyente de los demandados y de suspensión del proceso por negociación de deudas. Sírvase proveer

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto para resolver sobre el trámite de suspensión del proceso por inicio del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante formulado por el(a) aquí demandado(a) **MARIA BETSY CALA de RODRIGUEZ**, comunicada el 05 de febrero de 2024, por el Operador de Insolvencia del **Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Libro Mejía¹**, donde se informa que, el 25 de enero de 2024 se admitió dicho a trámite.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. - En el proceso de negociación de deudas, el numeral primero del artículo 545 del C.G. del P., establece que a partir de la aceptación de la solicitud no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Que **MARIA BETSY CALA de RODRIGUEZ**, formuló la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Libro Mejía, la cual fue admitida en decisión fechada el 25 de enero de 2024.

Visto lo anterior, considera el Despacho en observancia a lo dispuesto por la norma citada, que es procedente decretar la suspensión del proceso que nos ocupa a partir del 25 de enero de 2024, fecha en que se admitió a trámite la solicitud de negociación de deudas por el operador de insolvencia.

2. - En relación a la solicitud de tener por notificadas por conducta concluyente a las demandadas radicada por las partes el 09 de septiembre de 2023², el Despacho considera pertinente decidirla hasta que se reanude el presente proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso Ejecutivo, promovido por **COOMULDESA LTDA** en contra de **LIBIA INES RODRIGUEZ CALA y MARIA BETSY CALA DE RODRIGUEZ**, a partir del 25 de enero de 2024, fecha en que se admitió a trámite la solicitud de negociación de deudas por el operador de insolvencia, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ CuadPpal-Arch006

² CuadPpal-Arch005



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00121-00

Demandantes: COOMULDESA LTDA

Demandados: LIBIA INES RODRIGUEZ CALA y MARIA BETSY CALA DE RODRIGUEZ

Comuníquese de esta decisión al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Libro Mejía, para lo de su competencia. Líbrese por secretaría la comunicación respectiva.

SEGUNDO: DECIDIR la solicitud de tener por notificadas por conducta concluyente a las demandadas, radicada por las partes el 09 de septiembre de 2023, hasta que se reanude el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: Escarabajo R

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c043dcd1a7243539e82da44fa3ffc336488b7fe3aced3b11f0908c07c36ce1

Documento generado en 05/02/2024 04:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>